



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de julio de 2023	Hora	02:00 pm.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00150 00	
DEMANDANTE:	FRANK NICOLAS CATAÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
DEMANDANTE: FRANK NICOLAS CATAÑO. C.C. 70.322.136 APODERADO: MAURICIO JHONSON MUÑOZ. T.P 214.070 C.S.J
DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES APODERADO: CALF & NAF ABOGADOS SAS 900.822.176 (Se Reconoce Personería) Sustituto DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 307.794
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR APODERADO: MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA T.P. 268.571
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que no se propone fórmula conciliatoria, se clausura la etapa conciliatoria.
Lo resuelto se notifica en Estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el Despacho en esta etapa que Colpensiones en su contestación de la demanda esgrimió una que comporta dicho carácter a lo que Colpensiones en la presente diligencia insiste en la excepción previa de indebido agotamiento de la reclamación administrativa. Así las cosas, y en los términos previstos en el art. 101 del CGP, procederá el Despacho a correr traslado de la misma a la parte demandante y a PORVENIR S.A.

Así las cosas, y propuesta como excepción previa la falta o indebido agotamiento de la reclamación administrativa, para resolver tal y como lo prevé el art. 32 del CPTYSS y que la misma se encuentra enlistada en el art. 100 del CGP; el Despacho declara no probada dicha barrera exceptiva (escuchar audio), y se procederá a condenar en costas a Colpensiones tal y como lo prevén los art. 365 y 366 del CGP, y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirá como agencias en derecho la suma de \$500.000

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Colpensiones presenta recurso de apelación contra la decisión adoptada.

Así las cosas, de conformidad en lo previsto en el art. 65 numeral 3 del CPTYSS y al haberse interpuesto y sustentado de manera oportuna el recurso de apelación por el apoderado de COLPENSIONES frente a la decisión adoptada en la etapa de decisión de excepciones previas, procederá el Despacho a admitir dicho recurso ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en Estrados

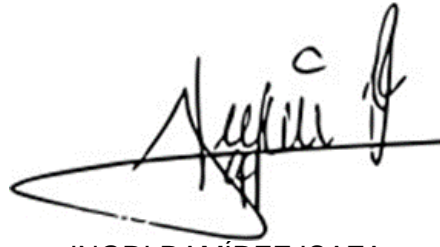
LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/2cf22015-e67e-4307-a200-92bdf01cf951>
- **Número de proceso:** 05001310501820220015000
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 12/6/2050 8:51:47 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 7/21/2023 8:51:47 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA